

450

C O N V E N I O

En la ciudad de Buenos Aires a los veintiún-----días del mes de mayo del año 1991, comparecen por una parte la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, en adelante "La C.T.M." con Sede en la Avda. Leandro N. Alem N° 449 de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, representada por su Presidente Ing. Juan Antonio Legisa y por su Secretario Ing. -- Rodolfo Gastaldi y por otra parte la Universidad de la Plata en adelante denominada "La U.N.L.P.", con domicilio en la calle N° 7 N° 776 de la Ciudad de la Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, representada -- por su Presidente Dr. Angel Luis Plastino, y la Universidad de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominada "La U.R.O.U.", con domicilio en forma indistinta en la Avda. 19 de Julio N° 1968 o Avda. Julio.Herrera y Reissig N° 565- de la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay representada por su Rector Ingeniero Químico Jorge Brovetto.

En el marco de los Convenios respectivamente suscritos por las partes comparecientes, en fechas, 5 de julio de 1987 y -- 10 de setiembre de 1987, se conviene:

ARTICULO PRIMERO - OBJETO: La U.N.L.P. y la U.R.O.U. a través de sus respectivas Facultades de Ingeniería en adelante denominadas "Las Facultades" y la C.T.M., se comprometen a:

- 1) -Estudiar las mejoras en la operación en bajas cargas de las turbinas, mediante inyección de aire y variaciones en la conjugación rodete/distribuidor.
- 2) -Estudio de funcionamiento de las unidades como motor -- sincronico en el eventual relleno de aire de la cámara

JPS

RE Juan

del rodete.

- 3) -Estudio de un sistema de evaluación acústica para ser usado, en la operación normal, como indicador de la magnitud del fenómeno cavitatorio.

ARTICULO SEGUNDO - METODOLOGIA:

- A) -PLAN DE TRABAJO: Se elaborará un plan de trabajo como primera etapa de las tareas a desarrollar, utilizando las facilidades y laboratorios de las Facultades y las instalaciones y equipos de la C.T.M.
- B) -ESTUDIOS: Los estudios y experiencias se efectuarán en conjunto entre las facultades y la C.T.M.
- C) DIRECCION DEL TRABAJO: Será compartido entre las tres partes intervinientes.
- D) INFORME FINAL: Las facultades y la C.T.M. redactarán un informe final que incluirá un detalle sobre las actividades realizadas y las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

ARTICULO TERCERO - PLAZO: El plazo para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, desarrollo de la metodología conclusión del informe final, será de ocho meses contados a partir del día siguiente al que la C.T.M. dé cumplimiento al pago de la suma a la que se refiere el literal a) del artículo 4º.

ARTOCULO CUARTO - PRECIO: La C.T.M. pagará las siguientes sumas:

- a) -U\$S 30.000.- (treinta mil dólares estadounidenses), correspondiendo U\$S 15.000.- (Quince mil dólares estadounidenses) a la U.N.L.P. y U\$S 15.000.- (Quince mil dólares estadounidenses) a la U.R.O.U., luego de firmado el presente Convenio.
-

b) -U\$S. 12.500.- (Doce mil quinientos dólares estadounidenses), correspondiendo U\$S 6.250.- (Seis mil doscientos cincuenta dólares estadounidenses) a la U.N.L.P. y U\$S 6.250.- (Seis mil doscientos cincuenta dólares estadounidenses) a la U.R.O.U. dentro de los treinta días posteriores a la presentación del informe final.

Los pagos se realizarán en Australes o en Nuevos Pesos según corresponda:

- Para conversión en Australes se utilizará el tipo de cambio libre vendedor, determinado por el Banco de la Nación Argentina.
- Para la conversión de Nuevos Pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor, determinado por el Banco de la República Oriental del Uruguay.
- En ambos casos el tipo de cambio será el vigente 2 (dos) días antes del día de pago.

El costo de transporte del equipo que fuera necesario y del personal integrante del equipo técnico, entre las ciudades de La Plata y Montevideo y Salto Grande, estarán a cargo de la C.T.M. Asimismo se abonará a dicho personal un viático equivalente al que perciben los agentes de C.T.M. de categoría J.

ARTICULO QUINTO. MODIFICACIONES: De común acuerdo entre las partes podrán introducirse modificaciones al plan de trabajo mencionado en el artículo 2º, ello podrá dar lugar a modificaciones de plazo y precio.

ARTICULO SEXTO. INFORMACION: Durante la ejecución del Convenio y al término de él, las facultades, sin costo adicional, se comprometen a facilitar toda la información que la C.T.M.

JCS

Fred

RL

requiriese en relación con los trabajos en ejecución. La in-
formación y los resultados emergentes del presente Convenio
sólo podrán ser divulgados previo acuerdo de las partes y en
todas la publicaciones deberá hacerse mención a las partes -
intervinientes.

ARTICULO SEPTIMO. VIGENCIA DE CONVENIOS: En lo no modifica--
do, mantienen plena vigencia los convenios citados en el pre
sente.

ARTICULO OCTAVO. JURISDICCION ARBITRAL: Para la dilucidación
de cualquier controversia que se susciten durante la vigencia
del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdic--
ción del Tribunal Arbitral Internacional de Salto Grande, --
con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que les -
pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un
mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha señalados
precedentemente.

